CONTRATO PARA EL SERVICIO DE, PROVISION DE LECHE LARGA VIDA PARA LA TERMINAL DE OMNIBUS DE ASUNCION.

En la ciudad de Asunción, República del Paraguay a los 13 días del mes de Junio del año 2.014, entre la Terminal de Ómnibus de Asunción, representada en este acto por el ***Econ. EMERSON MOISES AGUILAR ORTIZ***, con Cedula de Identidad Nº 2.001.665, con domicilio en las Avenidas Fernando de la Mora esquina República Argentina de la ciudad de Asunción, en su carácter de Director de la T.O.A, según lo dispuesto en la Resolución D.R.H. Nº 1984/2013 del 05 de abril de 2013, en adelante denominada **"EL COMPRADOR"** por una parte y por la otra la **Empresa Cooperativa Colonias Unidas Agrop. Ind. Ltda,** con R.U.C. Nº 80017198-5, con domicilio en la Avda. Gaspar R. de Francia Nº 64 de la Ciudad de Obligado, Dpto. de Itapúa, Republica del Paraguay, representada en este acto por el **Sr. Rene Becker Dietze**, con Cedula de Identidad Nº 1.072.949, denominada en adelante el **VENDEDOR,** denominadas en conjunto **"LAS PARTES"** , individualmente, **"PARTE"**, acuerdan celebrar el presente **"CONTRATO PARA EL SERVICIO DE PROVISION DE LECHE LARGA VIDA PARA LA TERMINAL DE OMNIBUS DE ASUNCION"** que se regirá por la siguientes cláusulas y condiciones;

CLAUSULA PRIMERA: OBJETO

El objeto del presente contrato es establecer los derechos y obligaciones entre las partes, para la prestación a cargo del **VENDEDOR** del Servicio de **"PROVISION DE LECHE LARGA VIDA",** de acuerdo a las Especificaciones contenida en la Carta Invitación y la Oferta del Vendedor, documentos estos que forman parte del presente contrato.

El procedimiento se llevó a cabo bajo la modalidad de Contratación Directa, establecido dentro de los parámetros del Art. 16 de la Ley 2.051/03 "De Contrataciones Públicas" y el "Decreto Reglamentario" Nº 21.909/03, siendo el Rubro Presupuestario afectado al rubro **311: ALIMENTOS PARA PERSONAS**, Disponibilidad Presupuestaria Nº 31/2.014, conforme al Programa Anual de Contrataciones Nº **268.861**.-

CLAUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO.

Los documentos que forman parte del contrato y prevalecen el uno sobre el otro son:

a) El presente contrato y sus anexos.
b) Previsión y Disponibilidad Presupuestaria.
c) Previsión en el Plan Anual de Contrataciones - PAC.
d) Resolución de Intendencia Municipal Nº 1.147 I. de fecha 02 de Junio del 2.014.-
e) Especificaciones Técnicas contenidas en la Carta de Invitación.
f) La oferta adjudicada, y,
g) Toda documentación emitida durante y con respecto al proceso.

CLAUSULA TERCERA: VIGENCIA DEL CONTRATO Y PLAZOS.

El contrato tendrá vigencia de treinta (30) días a partir de la su firma y/o recepción.
La Recepción Provisoria de Bienes será por el "TOTAL"
La Recepción Definitiva o Plazo de Ejecución tendrá el plazo de 30 (treinta) días calendario.

CLAUSULA CUARTA: PRECIO DEL CONTRATO.

LA TERMINAL, pagará a EL VENDEDOR por el Bien entregado el monto de Guaraníes 127.554.000.- (Guaraníes Ciento Veinte y Siete Millones, Quinientos Cincuenta y Cuatro Mil), IVA incluido.
El precio especificado contempla la realización de todos los servicios a cargo de El VENDEDOR, conforme a lo establecido en los documentos del contrato y conforme a los siguientes precios:

René Becker Dietze
Gerente
Area Servicios Corporativos

MUNICIPALIDAD DE ASUNCION
DIRECTOR

Econ. Emerson M. Aguilar
Director
Omnibus de Asunción

Planilla de Precios									
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
Item	N° de Código de Catalogo DNCP	Descripción	Marca	Proce dencia	Unidad de Medida	Cantidad	Presentación	Precio unitario (IVA incluido si correspondiese)	Precio Total (IVA incluido si correspondiese)
1	50131702-011	Provisión de Leche Larga Vida	*Los Colonos*	*Paraguaya*	*Litros*	*30.370*	*Unidad*	*4.200.-*	127.554.000.-
								Precio Total	127.554.000.-

CLAUSULA QUINTA: FORMA DE PAGO

La forma de pago será la siguiente: El pago será realizado conforme a la disponibilidad financiera de la Institución, previa verificación de los precios y cantidades expresadas en función a las especificaciones de este contrato.

El pago al VENDEDOR, se realizará conforme a las Órdenes de Compras y/o Servicios que realice el COMPRADOR, de acuerdo a las prioridades administrativas y financieras.

El VENDEDOR, deberá solicitar por nota, acompañado de la factura a Crédito, a 30 (treinta) días, que será presentada al término de la entrega de los bienes y/o servicios impartida por cada Orden de Compra y EL COMPRADOR deberá confeccionar el Acta de Recepción de Obras y/o Servicios, firmado por el responsable el Dpto. del Personal, a los efectos de controlar la ejecución del presente servicio.

CLAUSULA SEXTA: REAJUSTE DE PRECIO.

El precio adjudicado estará sujeto a reajustes. La fórmula y procedimiento para el cálculo de reajustes serán los siguientes: PF = PIO X IPC1/100

Donde:
PF: Precio Final
PIO: Precio Inicial de la Oferta
PC1: Sumatoria del aumento del IPC de cada mes posterior al de la apertura de oferta, dicha suma debe ser superior al 15% a fin de proceder al ajuste.
IPC: Índice del Precio al Consumidor emitido por el Banco Central del Paraguay.

CLAUSULA SEPTIMA: TRANSFERENCIA DEL CONTRATO.

El presente contrato no podrá ser cedido total o parcialmente a terceros por EL VENDEDOR, ni podrá asociarse para su cumplimiento, salvo autorización por escrito por LA TERMINAL

CLAUSULA OCTAVA: RESCISIÓN DEL CONTRATO POR CAUSAS IMPUTABLES A LA MUNICIPALIDAD.

EL VENDEDOR podrá solicitar la resolución del contrato en caso de incumplimiento por parte de LA TERMINAL del pago estipulado por el servicio, objeto de la presente contratación.

En tal caso, EL VENDEDOR, antes de solicitar la resolución del contrato, deberá formular una intimación de pago a LA TERMINAL por Telegrama Colacionado o Carta Certificada con treinta días de antelación bajo apercibimiento expreso de resolver el contrato. Si dentro de dicho lapso LA TERMINAL no realizare el pago de las obligaciones vencidas exigibles, EL VENDEDOR podrá solicitar la resolución, determinación que deberá comunicar en forma fehaciente.

CLAUSULA NOVENA: RESCISIÓN DEL CONTRATO POR CAUSAS IMPUTABLES AL CONTRATISTA.

Incumplimiento de disposiciones legales, reglamentarias o contractuales en forma constante y reiterada.

a) Atraso, disminución de ritmo o interrupción del Servicio sin causa justificada.

...tor Dietze

...son M. Aguilar

b) Por Quiebra del VENDEDOR.
c) Por fraude o grave negligencia debidamente comprobado del VENDEDOR.
d) Cesión total o parcial del contrato, asociación con terceros para el cumplimiento del objeto del contrato o la sub- contratación total o parcial sin autorización previa de LA TERMINAL.
e) Si el Servicio no reúne las condiciones establecidas en las Especificaciones Técnicas establecidas en el presente contrato y en la Oferta presentada por el VENDEDOR.
f) Cuando el valor de las multas supera el monto de la garantía de cumplimiento del contrato.
g) Grave negligencia.
h) Negativa del VENDEDOR en acatar las observaciones de la FISCALIZACIÓN, siempre que las mismas fueran realizadas en el marco del contrato
i) Falta de presentación, falta de entrega oportuna y/o ajuste de Garantía de fiel cumplimiento de contrato y de los seguros obligatorios. A tal efecto, EL VENDEDOR queda obligado a presentar con un mes de antelación al vencimiento de las pólizas y/o garantías requeridas por el presente, sus respectivas renovaciones.
j) Mutuo acuerdo entre las partes.

El incumplimiento por parte del VENDEDOR de cualquier cláusula contenida en el presente contrato, autoriza a LA TERMINAL exigir su estricto cumplimiento, o bien acordar la rescisión del mismo.

En caso de dolo, fraude o engaño por parte del VENDEDOR, se dispondrá la rescisión del contrato. Cuando el contrato se rescinde por culpa del VENDEDOR, LA TERMINAL procederá a la ejecución de la Garantía del Fiel Cumplimiento de Contrato.

CLAUSULA DECIMA: EXTINCIÓN DEL CONTRATO.

La relación contractual quedará extinguida por:

Vencimiento del plazo.

a) Cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente contrato.
b) Mutuo acuerdo de las partes
c) Rescisión por causa imputable al VENDEDOR.
d) Rescisión por causa imputable a LA TERMINAL.
e) Quiebra o liquidación del VENDEDOR.
f) Por fraude debidamente comprobado del proveedor.
g) Por incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente contrato.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.

a) EL VENDEDOR será responsable de la ejecución total del Servicio, objeto del presente contrato, de manera que resulten entero, completo y adecuado a su fin, en un todo de acuerdo a las Especificaciones Técnicas establecidas en el presente instrumento, Solicitud de Cotización y en la Oferta Adjudicada.
b) EL VENDEDOR deberá utilizar personal técnico debidamente calificado para la realización del servicio y será responsable de los actos u omisiones de los mismos, corriendo a su cargo el cumplimiento de las Leyes de previsiones sociales y laborales, respecto a los mismos. En caso de conflicto laboral LA TERMINAL queda relevada de cualquier reclamo y/o muerte que pudiera sufrir el personal durante el curso de la prestación del servicio. En tales casos LA MUNICIPALIDAD se obliga a guardar neutralidad quedando relevada de cualquier reclamo y/o pago de indemnización alguna.
c) Deberá implementar las medidas de seguridad necesaria y pertinente para eliminar los riesgos de accidentes en el sitio de la prestación del servicio, y en consecuencia, será el único y exclusivo responsable en relación a tales eventos, según sea el caso.
d) Será responsable Civil y Penalmente por las deficiencias del Servicio prestado y por los daños a LA TERMINAL o a terceros.
e) Presentar en tiempo y forma las Garantías correspondientes.

René Becker Dietze
Gerente
Area Servisios Corporativos

Econ. Emerson M. Aguilar
Director
...al de Omnibus de Asunción

f) Cumplir las Leyes, Decretos – Leyes, Ordenanzas Municipales y todas las demás disposiciones vigentes en la República del Paraguay.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: ORDEN DE SERVICIO.

El requerimiento del Servicio del VENDEDOR se realizará únicamente por Órdenes de Servicios impartidas por la Dirección de la Terminal de Ómnibus de Asunción, las veces que sean necesarias.

EL VENDEDOR deberá proveer del bien o prestar el Servicio dentro del plazo de 5 (cinco) días hábiles, a partir de la recepción de la Orden de Servicio.

Cualquier Servicio realizado por EL VENDEDOR, fuera de las Ordenes de Servicio o excediendo los precios y términos especificados en este contrato, será de su única y exclusiva responsabilidad, no pudiendo reclamar nada a LA TERMINAL por tales servicios.

CLAUSULA DECIMA TERCERA: DE LAS MULTAS

En caso de incumplimiento de los Servicios Ordenados y/o del incumplimiento del plazo que se indicare en la Orden de Provisión respectiva, LA TERMINAL podrá aplicar al VENDEDOR una multa consistente en el 5% (cinco por ciento) del total monto de la factura emitida. LA TERMINAL aplicará las Multas automáticamente y de pleno derecho y los montos serán deducidos del pago que corresponda hacer al VENDEDOR.

CLAUSULA DECIMA CUARTA: DEL CONTROL Y DE LA FISCALIZACIÓN POR PARTE DE LA TERMINAL.

En lo que respecta a la Provisión, la supervisión, vigilancia y examen del Servicio encomendado AL VENDEDOR, estará cargo de la Dirección de la TERMINAL DE OMNIBUS DE ASUNCION a través del Departamento del Personal.

EL VENDEDOR se encuentra obligado a facilitar por todos los medios a su alcance la función del FISCALIZADOR destacado a tal efecto.

LA TERMINAL puede citar en cualquier momento AL VENDEDOR para requerir los informes que considere pertinentes, a efectos de controlar la ejecución de la provisión.

A pesar del ejercicio de la vigilancia municipal, EL VENDEDOR conserva su responsabilidad en todo lo concerniente a la calidad y especificaciones detalladas en la oferta, sin que EL VENDEDOR tenga derecho a invocar a su favor la vigilancia ejercida, o no, por LA TERMINAL.

CLAUSULA DECIMA QUINTA: GARANTIA DE FIEL CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.

EL VENDEDOR se obliga a constituir una Declaración Jurada de Garantía de Fiel cumplimiento de contrato equivalente al 5% (cinco por ciento) del monto total del mismo.

La Garantía deberá ser presentada dentro de los diez días calendarios siguientes a la firma del contrato, de conformidad a lo establecido en el Art. 39 de la Ley Nº 2051/03 "De Contrataciones Públicas".

La Garantía tendrá vigencia de treinta (30) días a partir de la recepción de la primera Orden de Servicio.

CLAUSULA DECIMA SEXTA: JURISDICCIÓN, LEY APLICABLE Y RÉGIMEN DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

En todas las operaciones relacionadas con los servicios contratados EL VENDEDOR deberá cumplir las Leyes, Decretos – Leyes, Ordenanzas Municipales y todas las demás disposiciones vigentes en la República del Paraguay.

Las partes se someten en forma irrevocable para todos los litigios, controversias o reclamación que surjan o tengan relación con el presente contrato, a los Tribunales Ordinarios de la Ciudad de Asunción y a las de Leyes de fondo y forma de la República del Paraguay. En caso de

Rene Becker Dietze

Emerson M. Aguilar

modificarse el domicilio del VENDEDOR durante la vigencia del contrato, está obligado a comunicar a LA TERMINAL a sus efectos, sin demora y en forma fehaciente.

Las partes contratantes se obligan formalmente al fiel cumplimiento de los términos y condiciones establecidas en este contrato, y en prueba de conformidad, previa lectura y ratificación de su contenido, firman este instrumento en tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

René Becker Dietze
Gerente
Area Servicios Corporativos

René Becker Dietze
VENDEDOR

ECON. EMERSON M. AGUILAR O.
DIRECTOR T.O.A